

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de marzo de 2021.

**No. 25**

***Folleto Anexo***

**DECRETO N° LXVI/RFLEY/0988/2021 II P.O.**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/0988/2021 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo segundo; 2, incisos a) y q); 4, párrafo primero; y del párrafo segundo, las fracciones I, II, III, IV, V y VI; 5, 6; 7, fracciones X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII y XIX; 8; 9, párrafo primero y fracción II; 10, párrafo primero y fracciones VIII, IX, XIII, XV, XVI, XVII, XXI y XXIV; 11, párrafo primero y fracción V; 12; 13, párrafo primero; 14; la denominación del CAPÍTULO CUARTO para quedar "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL"; 23; 25, párrafo segundo; 28 y 29; se **ADICIONAN** los artículos 23 BIS y 23 TER; y se **DEROGAN** los artículos 15, 16, 17, 17 BIS y 18; todos de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, para quedar redactados como sigue:

**ARTÍCULO 1. ...**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico cuando se refiere a INADET o el INADET, indistintamente, sectorizado a la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**.

**ARTÍCULO 2. ...**

a) Impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación de dicha formación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, proporcionando capacitación avanzada, entrenamiento y certificación en alta tecnología en el Estado de Chihuahua a **personas** profesionistas, **técnicas y obreras** para que puedan ingresar al mercado de trabajo como mano de obra altamente calificada, particularmente en todo lo relacionado a máquinas y herramientas y especialmente en la manufactura o elaboración de partes complejas y de precisión, construcción de equipo de alta tecnología, manufactura y reparación de moldes, manufactura de dados de precisión y en el diseño de maquinaria, teniendo la facultad el INADET de expedir diplomas, reconocimientos especiales, y otros documentos que así se requieren, conforme a las disposiciones aplicables.

b) a p). ...

q) Establecer programas para vincular a **quienes egresen** de las instituciones educativas de los niveles medio superior, superior y el sector industrial, con el fin de facilitar el ingreso temporal **del alumnado destacado** a empresas internacionales, para que realicen las prácticas profesionales en sus centros de investigación y desarrollo, ubicados en el extranjero.

**ARTÍCULO 4.** La administración del INADET estará a cargo de un Consejo Directivo que será el órgano máximo de Gobierno y de **la persona titular de la Dirección General.**

...

- I. Por **las personas titulares de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, y de Educación y Deporte.
- II. Por **la persona titular de la Secretaría** de Hacienda.
- III. Por **quien ocupe la Subsecretaría** de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Dos **personas** representantes de la Secretaría de Educación Pública **designadas** por **su titular**.
- V. **Una persona** representante del sector social que será **nombrada** por el Consejo Directivo a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VI. Dos **personas** representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del INADET, mediante un patronato constituido para apoyar la dirección del mismo. **Quienes** serán **designadas** por el propio Patronato de conformidad con sus Estatutos, asistiendo con voz y voto.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Directivo será presidido por **la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico** o por **quien esta** designe, y deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos cuatro veces por año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte será **quien ocupe la Secretaría** del Consejo.

**ARTÍCULO 6.** El cargo de **Consejera o Consejero** es honorario y **quienes integran el Consejo** designarán a sus suplentes.

**ARTÍCULO 7. ...**

I. a IX. ...

- X. Autorizar el apoyo, fomento y promoción de los planes y programas que sean propuestos por **la persona titular de la Dirección** General del INADET, o por **las y los directivos** de las unidades que se establezcan en el Estado, para llevar a cabo la función de capacitación y entrenamiento propios del INADET.
- XI. Nombrar a propuesta **de la persona titular de la Dirección** General, y remover **al personal** de las unidades o centros que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de

conformidad con los presupuestos de las unidades o centros y lineamientos y políticas en la materia establecidos por la Secretaría de Hacienda, así como a lo establecido en esta Ley y en el estatuto del INADET.

XII. ...

XIII. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo del Estado, **a quienes representen el** sector social a que se refiere la fracción V del artículo 4 de esta Ley.

XIV. Nombrar **y remover a las personas titulares de las Direcciones** de las unidades a partir de la terna propuesta por **la persona titular de la Dirección General**.

XV. y XVI. ...

XVII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda **la persona titular de la Dirección General**, con la intervención que corresponda **al Órgano Interno de Control**.

XVIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros a favor del INADET cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y **a la Secretaría de la Función Pública del Estado**, por conducto **de quien presida el Consejo**.

XIX. Proporcionar al **Órgano Interno de Control** la información que le solicite, relacionada con las funciones que desarrolla el Consejo Directivo.

XX. a XXV. ...

**ARTÍCULO 8.** Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, **quien presida** tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 9.** **Quien presida** el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Autorizar, en unión **con quien ocupe la Secretaría**, las actas y acuerdos de las sesiones;

III. a V. ...

**ARTÍCULO 10.** La **persona titular de la Dirección** General del INADET, será **nombrada y removida** libremente por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado. **Dicha Dirección ejecutará** los acuerdos del Consejo Directivo y tendrá además las obligaciones y facultades siguientes:

I. a VII. ...

- VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de **las personas servidoras públicas** de las unidades o centros de los dos primeros niveles jerárquicamente inferiores al suyo, la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto del gasto corriente aprobado por el propio Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7, fracción X de esta Ley; pero podrá nombrar y remover libremente a los demás funcionarios y empleados de confianza, y sólo por causa justificada podrá remover **al personal** de base;
- IX. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de **las personas titulares de las Direcciones** de las unidades del INADET.
- X. a XII. ...
- XIII. Establecer en las unidades o centros, los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se **desempeñó** el INADET y presentar al Consejo Directivo semestralmente la evaluación de gestión en detalle que previamente se acuerde con el Consejo y escuchando al **Órgano Interno de Control**;
- XIV. ...



- XV. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del INADET con sus **trabajadoras y** trabajadores, incluyendo al personal de las unidades **del** INADET que se establezcan en el Estado;
- XVI. Implantar planes y programas para el mejoramiento y actualización profesional de **las profesoras y** los profesores **e instructoras** e instructores que impartan los cursos de entrenamiento y capacitación de las unidades o centros.
- XVII. Dirigir, supervisar y evaluar las funciones de las unidades de entrenamiento y capacitación del INADET, así como conocer los informes y propuestas de **las personas titulares de las Direcciones** promoviendo asimismo el aseguramiento de la calidad de dicho servicio;
- XVIII. a XX. ...
- XXI. Representar al INADET con todas las facultades generales de un **mandato** general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo aquellas facultades especiales que requieran de autorización o cláusula especial conforme a esta Ley o al Estatuto Orgánico u otras disposiciones legales o reglamentarias; en todos los actos jurídicos que tengan

el fin de cumplir con su objeto; comparecer en juicios civiles, laborales o administrativos, incluso los de amparo y, en su caso, desistirse legalmente de las acciones intentadas ante las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en lo que compete a las funciones y objetivos del Organismo; formular querellas y otorgar perdón; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar poderes, con la salvedad de que cuando se trate de ejercer el poder para actos de dominio o se confieran facultades para ejercitar actos de dominio que se refieran al patrimonio del INADET, se requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y comparecerán y firmarán el acto respectivo cuando menos dos **personas apoderadas** del Organismo; y sustituir y revocar poderes generales especiales.

Para el otorgamiento y validez de los poderes conferidos por **la persona titular de la Dirección** General bastará con la comunicación oficial que dicho órgano social expida **a la persona mandataria**, y los poderes generales otorgados en los términos establecidos anteriormente, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Para acreditar la personalidad y facultades de **quienes integran el Consejo, de la persona titular de la Dirección** General y de **las personas apoderadas** generales del organismo, bastará con

exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Proponer **a la persona titular de la Presidencia** del Consejo Directivo la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten;

XXV. y XXVI. ...

**ARTÍCULO 11.** Para ser **la persona titular de la Dirección** General del INADET se requiere, además de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales:

I. a IV. ...

V. No ser **integrante** del Consejo Directivo mientras dure su gestión; y

VI. ...

**ARTÍCULO 12.** Las **directoras o** los directores de las unidades dependientes del INADET serán nombrados por el Consejo Directivo a partir de una terna propuesta por **la persona titular de la Dirección** General del mismo.

**ARTÍCULO 13.** Para ser **Directora o** Director de una Unidad se requiere:

I. a III. ....

**ARTÍCULO 14.** Para el mejor despacho de los asuntos de la competencia **de la Dirección** General, quedan adscritos orgánicamente y estarán bajo su directa dependencia los Departamentos de Asuntos Jurídicos, de Planeación y de Vinculación Tecnológica, que tendrán las funciones que se determinen en el Estatuto Orgánico que aprobará y expedirá el Consejo Directivo en los términos de Ley.

**ARTÍCULO 15.** Se deroga.

**ARTÍCULO 16.** Se deroga.

**ARTÍCULO 17.** Se deroga.

**ARTÍCULO 17 BIS.** Se deroga.

**ARTÍCULO 18.** Se deroga.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 23.** El INADET contará con un Órgano Interno de Control, que será el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la entidad; así como de ejercer aquellas atribuciones que disponga la normatividad jurídica aplicable.

**ARTÍCULO 23 BIS.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, la cual para el ejercicio de sus facultades podrá auxiliarse por titulares de las áreas de Auditoría e Investigación, y de la de Substanciación y Resolución designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, la persona titular del Órgano Interno de Control y de las áreas de Auditoría e Investigación, y de la de Substanciación y Resolución a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contarán con la estructura y apoyo del organismo público al cual se encuentren adscritos.

**ARTÍCULO 23 TER.** El Órgano Interno de Control asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 25. ...**

En todo caso, la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del INADET.

...

**ARTÍCULO 28.** Las relaciones de trabajo entre el INADET y **su personal**, se regirán por **la Ley Federal del Trabajo, y por los demás ordenamientos y reglamentos que expida el Consejo Directivo, los que deberán ajustarse a la legislación vigente y aplicable. El personal gozará de las prestaciones autorizadas por el Consejo Directivo de conformidad con las leyes aplicables.**

**ARTÍCULO 29.** Serán considerados **personal** de confianza **quienes ocupen los cargos de Dirección General, Jefaturas de Departamento y de Oficina, Asesoría y Consultoría Técnica, Contaduría, Auditoría, personas Técnicas y Directoras** o Directores de las unidades que establezca el INADET en el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar al esquema de aseguramiento correspondiente a su personal en los términos de la Ley del Seguro Social vigente y demás disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento del personal a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios o transferencias en los ingresos federales que le correspondan al citado organismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho organismo descentralizado celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado organismo público descentralizado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, a convenir con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a su personal al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación del personal a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios o transferencias en los ingresos federales que le correspondan al citado organismo descentralizado, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, y para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Realícense las gestiones, trámites y suscripción de documentos a que hubiera lugar y registros que fueran necesarios, en el ámbito competencial de las instancias respectivas, siguiendo las formalidades necesarias y tendientes al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El personal del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre desempeñando un cargo, comisión o empleo, independientemente de la función que realice, continuará haciéndolo en los mismos términos y condiciones en que lo ha desarrollado al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El personal adscrito al Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, sin importar antigüedad o asignación, continuará gozando de condiciones laborales, salariales y prestacionales iguales a las

que guardaba antes de la entrada en vigor de este Decreto, exceptuando a las prestaciones de seguridad social, que se registrarán por lo estipulado en el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El personal que por disposición legal no sea sujeto de aseguramiento para incorporarse al nuevo régimen, conservará las prestaciones de servicio médico que actualmente goza a la entrada en vigor de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**